

REPÚBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 20 de mayo de 2026.

A fojas 5.011:

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 14 de mayo de 2026, el Tribunal dictó sentencia definitiva en la presente causa, mediante la cual resolvió acoger la reclamación Rol N° R 430-2023, en contra de la Resolución Exenta N°202399101669, de 25 de agosto del 2023, dictada por el Comité de Ministros, que rechazó las reclamaciones deducidas en contra de la RCA N° 20219900112/2021, que calificó favorablemente el proyecto 'Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi', conforme a lo razonado en la sentencia. En consecuencia, dispuso dejar sin efecto resolución reclamada y la RCA del proyecto, debiendo retrotraerse la evaluación ambiental del mismo hasta antes de la dictación del Informe Consolidado de Evaluación ('ICE'), con el objeto que se elabore un nuevo ICSARA, que aborde lo expuesto en la sentencia, en lo relativo a la debida consideración de las observaciones relacionadas con la línea de base del medio humano, incluyendo el uso del maritorio en la zona de Punta Patache y el Sector Puerto Collahuasi por parte de las asociaciones indígenas reclamantes, para lo cual se deberán llevar a cabo en forma previa las reuniones del artículo 86 del Reglamento del SEIA y en razón del resultado de éstas, determinar la procedencia de efectuar o no la consulta indígena con dichos reclamantes; y, que además aborde debidamente las observaciones relacionadas con los impactos en el medio marino, entre las que se encuentran, la verificabilidad de la velocidad de succión, la sedimentación de la descarga hipersalina en el fondo marino, el descarte de impactos asociados a los recursos hidrobiológicos y la duración y



225A34ED-72AC-4D5F-9D5B-4998D3B58BCC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

alcance del plan de vigilancia del medio marino acotado a los primeros 5 años de operación de la planta desaladora, manteniendo vigente aquellos aspectos de la evaluación que fueron validados en la presente sentencia, así como aquellos que no fueron controvertidos en autos.

Al mismo tiempo, dispuso rechazar las reclamaciones Roles N° R 448-2024 y R N° 457-2024, por los fundamentos desarrollados en el fallo.

2. Que, la referida sentencia fue notificada a las partes mediante correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2026.

3.- Que, con fecha 19 de mayo de 2026, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM interpuso recurso de aclaración, rectificación y enmienda respecto de la sentencia dictada en estos autos con fecha 14 de mayo de 2026, invocando el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, señalando que la parte resolutive contiene puntos oscuros, dudosos y omisiones que requieren ser salvadas, en relación a los efectos de la sentencia sobre la posibilidad de continuar ejecutando su proyecto.

4.- Que, la sentencia distingue claramente entre la vigencia de la evaluación ambiental —como conjunto de actuaciones, antecedentes técnicos y pronunciamientos sectoriales— y la RCA como acto administrativo final. En consecuencia, el fallo retrotrae solo los aspectos reprochados, manteniendo firme el resto del proceso de evaluación ambiental.

5.- Que, la sentencia identifica claramente los tres sectores del proyecto: Cordillera, Ductos y Puerto Collahuasi, señalando que los reproches acogidos se refieren exclusivamente al Sector Puerto Collahuasi, y en particular a los impactos sobre el medio humano y medio marino de la planta desaladora.

6.- Que, la conservación de la evaluación ambiental en aquellos aspectos no modificados por la sentencia, no se limita solo a actuaciones formales, sino que incluye medidas, obligaciones, compromisos y pronunciamientos sectoriales asociados a los componentes no reprochados. De esta forma se evita la desregulación del proyecto y se respeta el alcance limitado de la sentencia.



225A34ED-72AC-4D5F-9D5B-4998D3B58BCC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

7.- Que, efectivamente la sentencia no señala expresamente en su parte resolutoria si lo no reprochado y que se mantuvo vigente, puede ejecutarse o si ello queda suspendido.

8.- Que, considerando lo razonado en la sentencia y teniendo presente lo indicado por la recurrente a fojas 5.011 y siguientes, se desprende que existe un punto dudoso que puede dar lugar a interpretaciones diversas respecto de lo ordenado en ésta, se estima procedente su aclaración, rectificación o enmienda en los términos que se expresarán a continuación.

POR TANTO, En virtud de lo prescrito en los artículos 182 y 184 del Código de Procedimiento Civil

SE RESUELVE: Se aclara la sentencia definitiva de 14 de mayo de 2026, en el siguiente sentido:

1. Respecto de la parte de la evaluación ambiental que fue validada por la sentencia o en aquellos aspectos que no fueron controvertidos, el Tribunal no dispuso la suspensión de efectos de la RCA, por lo que esa parte quedará íntegramente preservada en la nueva RCA que se emitirá tras la retrotracción del procedimiento y la evaluación complementaria que se haga al efecto, sin perjuicio de lo que resulte de la reevaluación de las materias reprochadas.
2. La expresión "manteniendo vigente aquellos aspectos de la evaluación que fueron validados en la presente sentencia, así como aquellos que no fueron controvertidos en autos", contenida en la parte resolutoria de la sentencia, comprende actuaciones procedimentales, autorizaciones operativas, medidas de mitigación, compensación y seguimiento, compromisos voluntarios, acuerdos de consulta indígena y permisos sectoriales validados o no controvertidos, pero únicamente respecto a los Sectores Cordillera y Ductos, y a los aspectos no reprochados del Sector Puerto Collahuasi, sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar de la evaluación complementaria ordenada.
3. Por tanto, se aclara que, el titular puede continuar la ejecución de los aspectos no reprochados de la evaluación, bajo su riesgo, en lo que respecta a las partes u obras del proyecto correspondientes a



225A34ED-72AC-4D5F-9D5B-4998D3B58BCC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

los Sectores Ductos y Cordillera y a los aspectos no reprochados del Sector Puerto Collahuasi, evitando la desregulación y protegiendo los efectos ambientales y sociales ya regulados.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 430-2023 (acumulada con roles R-448-2024 y R-457-2024)

Pronunciada por la Ministra Titular Abogada Marcela Godoy Flores y Presidenta (S), el Ministro Suplente Licenciado en Ciencias Cristian López Montecinos y la Ministra Iara Barrios Melo. No firma la Ministra Barrios, pese a haber concurrido a la decisión, por dificultades técnicas.

En Santiago, a veinte de mayo de dos mil veintiseis, autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.



225A34ED-72AC-4D5F-9D5B-4998D3B58BCC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.